

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 3.

Martes 7 de Julio.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular número 6.

Repartimiento para las atenciones de la cárcel del partido de Montánchez.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto especial de gastos de la cárcel del partido judicial de Montánchez, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1849, ha practicado el repartimiento entre los pueblos que componen el mismo, fijando la cuota que cada uno debe satisfacer, y se inserta á continuación para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, y á fin de que con la preferencia que exige este servicio, sea por todos atendido.

Cáceres 4 de Julio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

REPARTIMIENTO.

| | Escds. | Mils. |
|------------------------------|--------|-------|
| Albalá..... | 152 | 581 |
| Aleuésca..... | 232 | 804 |
| Almoharin..... | 213 | 534 |
| Arroyomolinos..... | 214 | 321 |
| Benquerencia..... | 38 | 578 |
| Botija..... | 57 | 21 |
| Casas de Don Antonio..... | 71 | 561 |
| Montánchez..... | 424 | 710 |
| Salvatierra de Santiago..... | 124 | 267 |
| Torre de Santa María..... | 88 | 874 |
| Torre de Mocha..... | 187 | 973 |
| Valdefuentes..... | 162 | 19 |
| Valdemorales..... | 72 | 803 |
| Zarza..... | 115 | 222 |

Circular número 7.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de tres caballerías cuyas señas á continuación se espresan, robadas en la noche del 2 del actual cerca del sitio llamado de la Peña del Cadalso á Joaquin Aires Lopez, natural y vecino de Ahigal de los Aceiteros, y captura de los autores del espresado robo; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Cáceres 4 de Julio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Señas de las caballerías robadas.

Un burro corzo, cerrado, de poca alzada, sin hierro, herrado de las manos.

Otro negro, de siete á ocho años, cerrado, de poca alzada, sin hierro y herrado de las manos.

Otro idem mas pequeño y algo castaño, cerrado.

Los tres van aparejados.

Circular número 8.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me remite con fecha 1.º del actual, el siguiente

«Índice de las órdenes de adjudicacion que esta Oficina general remite á V. S. espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

| NOMBRES DE LOS REMATANTES. | Cantidad por que se les adjudica. | |
|----------------------------|-----------------------------------|-------|
| | Escudos. | Mils. |
| D. Feliciano Fadrique..... | 9 | |
| Pedro Acedo..... | 6 | 750 |
| Loreto Módenes..... | 23 | |
| Francisco Val..... | 2020 | |
| Eugenio Gomez..... | 400 | |
| Manuel Perez..... | 45 | |
| El mismo..... | 287 | |
| D. Cayetano Bazaga..... | 45 | |
| Faustino Sanchez..... | 4 | |
| El mismo..... | 6 | |
| El mismo..... | 21 | |

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conoci-

miento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 4 de Julio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado con fecha de ayer solicitud de registro de dos pertenencias mineras con el nombre de Santa Rita, de mineral galena argentífera, que se halla al descubierto en un pozo antiguo á unos 30 metros del rio Tamuja, en el sitio vuelta de la Calabaza, dehesa Matilla de los Almendros, de la propiedad del Sr. Marqués de Castroserna, jurisdiccion de Trujillo, lindante por Sur con rio Tamuja y dehesa del Horco, Poniente y Saliente con el mismo rio, y Norte con la mina San Fernando; y como segun manifiesta el registrador ignora á quien pueda haber correspondido la mina que hoy pretende, he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial, á fin de que si alguna persona ó sociedad se creyere con derecho á ella, pueda deducirlo ante este Gobierno dentro del término de quince dias, contado desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, en armonía con lo dispuesto en el art. 78 del reglamento vigente; apercibidos que de no verificarlo, se proveerá lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 2 de Julio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Muñoz Bello, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de Fenecina, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de la dehesa de la Aldehuela, propia del concurso del Sr. Conde de Santa Olalla, término de esta capital, que linda por Norte con la del Alcoz, Este con la del Arco de Robles, Oeste con la Enjarada y Sur con la Carretona, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una

calicata con un corral de piedra que se encuentra en la cresta del cerro, y desde ella se medirán 100 metros en direccion S. O. y hácia una cerca que hay mas abajo, fijando la primera estaca; á S. 300, poniendo la segunda; á S. E. 200, fijando la tercera; 600 al N. E., poniendo la cuarta; 200 al N. O., poniendo la quinta; y siguiendo hasta encontrar la primera, 300, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Julio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Felipe Macías Santiago, vecino de Coria, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de la Concordia, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero en término de dicha ciudad, á los Cuestos llamados de Minguez, en el sitio conocido de Malhincada, en la hoja del legido y Moreras, propia de don José Saenz de Tejada, que linda por Norte con tierra llamada presa, Sur con la dehesa llamada Minguez y tierra de Máximo Montero, Este con tierra del mismo y Felipa Moreno y otros, y Oeste con arroyo de la Torrecilla, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la mina Estrella, que correspondió á don Vicente Maestre, y desde ella en direccion N. se medirán cinco metros, fijando la primera estaca; de esta á E. 300, colocando la segunda; de esta á S. 200, fijando la tercera; de esta á O. 600, poniendo la cuarta, de esta á N. 200, fijando la quinta, y de esta á E. 300 á dar con la primera, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de se-

sentados días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Julio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Antonio Lopez Gutierrez, vecino de Plasenzuela, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 1.º del corriente, una solicitud de registro con el nombre de la Resurreccion del distrito, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en terreno de don Santiago Gil, titulado Herreras de la Hoja del Monte, jurisdiccion de Plasenzuela, que linda por S. con Caballerías, M. hoja del Zaburdon, N. con Matillas y P. dehesa boyal de Plasenzuela, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla en el mismo sitio de las Herreras, tomando á N. 26 metros á enlazar con la mina Pluto; de esta al S. 300; de esta á Levante 400; de esta á N. 300, y de esta á P. 400, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Julio de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE INSTRUCCION PRIMARIA.

(Continuacion).

TITULO CUARTO.

DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

CAPITULO PRIMERO.

De la carrera del Magisterio.

Art. 173. Los aspirantes al título de Maestro de Instrucción primaria harán los estudios teóricos en los establecimientos de segunda enseñanza legalmente autorizados y las prácticas en las Escuelas modelo.

Art. 174. Para los estudios teóricos asistirán á las mismas lecciones que los alumnos de los establecimientos de segunda enseñanza, exceptuando las asignaturas de Gramática castellana, Historia sagrada y Pedagogía, especiales de la carrera del Magisterio, que habrán de cursar por separado.

Art. 175. Para ser admitido á matrícula quien aspire á la carrera y título del Magisterio deberá acreditar:

- 1.º Ser español ó haber adquirido carta de naturaleza.
- 2.º Haber cumplido 17 años de edad.
- 3.º Buena conducta moral y religiosa.
- 4.º Ser de constitucion robusta y no padecer enfermedad ni tener defecto físico que inhabilite para la enseñanza ó exponga al ridículo.
- 5.º Poseer la instruccion suficiente para recibir con fruto las lecciones.

La matrícula de los aspirantes al título de Maestros se llevará en un registro especial.

Art. 176. Los que deseen matricularse en los estudios para el título de Maestros presentarán en los establecimientos donde deseen hacerlo la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y acreditándose en estos do-

cumentos los tres primeros requisitos de que se hace mérito en el artículo anterior, facilitará la Secretaría al interesado una cédula con la cual se le admitirá al exámen en que ha de probar su instrucción.

Art. 177. Para el exámen de ingreso en la carrera de los aspirantes al título de maestro se formará un tribunal compuesto de tres Profesores de las asignaturas que deben estudiar, siendo precisamente uno de ellos el de Pedagogía.

Este tribunal juzgará por el aspecto exterior si los aspirantes tienen las condiciones físicas necesarias para la enseñanza, consultando en caso de duda á un Facultativo, y por el exámen acerca de su capacidad y suficiencia.

Art. 178. El exámen para el ingreso en la carrera de los aspirantes al Magisterio será oral y escrito.

El oral versará sobre la doctrina cristiana, lectura, las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética por números enteros y quebrados, nociones de Gramática castellana y ortografía práctica, sistema legal de pesas y medidas, é ideas generales sobre Geografía é Historia de España.

El ejercicio escrito consistirá en escribir al dictado un párrafo que irá notando el Secretario del tribunal.

Estos ejercicios se verificarán en el órden que determine el tribunal, á fin de que practiquen á la vez el escrito el mayor número de aspirantes que fuere posible.

Art. 179. Aprobados en el exámen de ingreso los aspirantes á la carrera de Maestros, presentando la cédula en que así se haga constar y el documento que acredite el pago de los derechos, serán inscritos en la matrícula, quedando por este acto sujetos á las mismas reglas que los demas alumnos del establecimiento.

Art. 180. Los estudios de los aspirantes al Magisterio en los establecimientos de segunda enseñanza se harán en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Por la mañana. Gramática castellana con ejercicios de composicion; leccion diaria de hora y media.

Geografía é historia; leccion alterna de dos horas.

Pedagogía: dos lecciones semanales de hora y media.

Por la tarde. Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado y principios de Geometría; leccion diaria de hora y media.

SEGUNDO AÑO.

Por la mañana. Lógica; leccion alterna de hora y media.

Historia de España; leccion alterna de dos horas.

Pedagogía: dos lecciones semanales de hora y media.

Por la tarde. Física y nociones de Química; leccion diaria de hora y media.

TERCER AÑO.

Por la mañana. Nociones de Historia natural; leccion diaria de hora y media.

Por la tarde. Etica y fundamentos de Religion; leccion alterna de hora y media.

Art. 181. En el primer año de estudios el Profesor de Pedagogía explicará sucintamente los principios generales de educacion y los métodos de enseñanza, á fin de que los alumnos asistan con fruto á los ejercicios prácticos de la Escuela modelo. En los años siguientes se ampliarán y completarán estos estudios.

Los demas Profesores acomodarán sus explicaciones á lo prescrito en el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 182. Durante el primer año de estudios los aspirantes al Magisterio se ejercitarán en la lectura en voz alta, la caligrafía y la ortografía práctica; y du-

rante el segundo y tercero, en los métodos de enseñanza y la direccion de las Escuelas, sin perjuicio de repetir una vez á la semana por lo menos los ejercicios del primero.

Art. 183. La Escuela modelo de Instrucción primaria y la de párvulos de la capital servirán de Escuelas prácticas para los alumnos del Magisterio; las demas Escuelas públicas prestarán el mismo servicio cuando convenga; así mismo las particulares que se ofrecieren voluntariamente.

Art. 184. Para los ejercicios de lectura, caligrafía y ortografía práctica habrá en las Escuelas modelo de Instrucción primaria una aula especial habilitada con los enseres de las normales suprimidas, y allí los practicarán los alumnos tres veces á la semana, bajo la direccion del Profesor de Pedagogía del establecimiento de segunda enseñanza.

Durará los ejercicios dos horas, que se distribuirán entre los de lectura y los de escritura. Dos veces á la semana el Maestro de la Escuela modelo se ocupará media hora en la explicacion y correccion de los ejercicios de lectura, y otra media en los de escritura. La hora restante la ocuparán los alumnos en la práctica bajo la vigilancia de los de segundo y tercer año, y aun los de primero que por su conducta é instruccion mereciesen ser designados para este cargo, que deberá tenerse presente en la carrera.

El otro ejercicio de la semana será común á los alumnos de los tres cursos de estudios y se practicará bajo la direccion del Profesor de Pedagogía.

Art. 185. En el segundo curso los alumnos, distribuidos en grupos que no pasen de ocho, asistirán dos veces á la semana á las Escuelas modelo de Instrucción primaria y de párvulos para ejercitarse en el conocimiento de los niños y práctica de la enseñanza. Acada uno de los ejercicios de la Escuela de Instrucción primaria asistirán dos alumnos por seccion. No pasarán de 10 los que asistan de una vez á la Escuela de párvulos, donde haya mas de una Escuela, los que asistieren á la una no pasarán á otra hasta que hayan practicado toda la serie de ejercicios de una asignatura.

Art. 186. En los cuatro primeros meses los alumnos del segundo año, para ejercitarse en la enseñanza, asistirán á las secciones de dos en dos como oyentes desde que principia hasta que termina el ejercicio, comprendiéndose la leccion del Maestro. En este tiempo deberán recorrer todas las secciones de todas las clases.

Durante el resto del curso de estudios enseñarán ellos mismos en las secciones respectivas, siguiendo el mismo órden.

Art. 187. Los tres primeros meses del tercer curso de estudios continuarán los mismos ejercicios prácticos del semestre anterior, y observarán los alumnos la marcha y direccion de la Escuela. En los meses restantes del año escolar se encargarán por turno de dirigir la Escuela, haciendo de Maestros y Ayudantes, y visitarán las demas Escuelas públicas de la poblacion y las particulares que se prestaren á la visita.

Art. 188. Una vez á la semana se reunirán los alumnos de los tres cursos de estudios, y el Profesor de Pedagogía les explicará los deberes del Magisterio y la conducta que deben observar los Maestros en los pueblos en sus relaciones con las Autoridades, con las familias y con los niños. A la vez les dará instrucciones para los ejercicios prácticos que están verificando, y sobre las reglas de urbanidad y cortesía.

Quando el Profesor lo considere conveniente, en lugar de alguna de estas conferencias acompañará á los alumnos de tercer año á la visita de Escuelas.

Art. 189. Todos los Domingos el Profesor de doctrina cristiana tendrá

pláticas morales y religiosas, deduciéndose de ellas los convenientes consejos y máximas para la vida y obligaciones del Maestro, inculcando la benevolencia y la dulzura de carácter en que se fundan las principales reglas de urbanidad y de cortesía. Concurrirán á estas pláticas que se celebrarán si es posible antes de la misa á que han de asistir los alumnos ó inmediatamente despues, los de los tres cursos de estudios.

Art. 190. En la distribucion del tiempo de las lecciones orales se tendrán en cuenta los ejercicios prácticos y las lecciones comunes á todos los alumnos.

El Profesor de Pedagogía, poniéndose de acuerdo con los Maestros de las Escuelas modelo, organizará las prácticas, distribuirá los alumnos en grupos y señalará los que hayan de ejercer cargo de inspector en los diversos ejercicios.

Donde se conserve Escuela normal, los ejercicios prácticos y lecciones y pláticas comunes á todos se verificarán en las mismas.

Art. 191. Los aspirantes al Magisterio dispensados de los estudios teóricos por tener los requisitos que señala el art. 32 de la ley, practicarán diariamente la enseñanza en las Escuelas modelo, ejercitándose en las secciones de todas las clases y en la direccion y régimen de las Escuelas. Terminada la práctica se les expedirá certificado que deberá unirse al expediente para el título.

Pagarán la retribucion mensual de dos escudos en beneficio del Maestro de la Escuela modelo.

CAPITULO II.

De la habilitacion para el Magisterio.

Art. 192. Para el ejercicio del Magisterio se requiere título profesional, que se expedirá previos los estudios, prácticas y demas requisitos que establece la ley.

Art. 193. Los aspirantes al título de Maestro de Instrucción primaria se inscribirán en un registro abierto en la Secretaria de las Juntas provinciales en la segunda quincena de los meses de Abril y Setiembre; abonarán 7 escudos por derechos de exámen y presentarán los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo del interesado, con la cual se compruebe que es español y ha cumplido 20 años de edad.

2.º Certificado de buena conducta moral y religiosa, expedido por el Párroco y el Alcalde del pueblo de su naturaleza ó domicilio.

3.º Certificado y hoja de estudios en la carrera del Magisterio ó que acredite los requisitos que señala el art. 31 de la ley.

4.º Declaracion del aspirante de no haberse inscrito en la misma época para el exámen ante otro tribunal y de no haberse examinado antes para el título, ó bien de la época y provincia en que lo hubiera verificado.

5.º Certificado de Facultativo en que se acredite que el aspirante no padece enfermedad ni tiene defecto físico que inhabilite para la enseñanza ni exponga al ridículo.

Art. 194. Reconocidos por el tribunal en el primer dia de sesion los documentos enumerados en el artículo anterior, hallándolos conformes y no constando que el aspirante haya sido procesado criminalmente, ni se halle en los casos que fija el art. 31 de la ley, ni ofrezca la menor duda su intachable conducta, se acordará la admision á los exámenes y se fijará día para los ejercicios, que serán escritos y orales.

Art. 195. El exámen por escrito se verificará en dos dias, reuniéndose todos los aspirantes, ó los que cupieren cómodamente, en un salon donde tendrán los útiles necesarios y el papel en que habrán de escribir, con el sello de la Junta y la firma del Presidente.

En el primer dia se practicarán los ejercicios siguientes:

1. Cortar ó probar las plumas
2. Escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se determinare.
3. Escribir en letra cursiva el párrafo ó párrafos de un libro clásico que despues de leídos en alta voz dictará pausadamente uno de los jueces.
4. La resolucio de uno ó mas problemas de Aritmética.
5. La explicacion escrita de un punto de Pedagogía, elegido por cada aspirante entre los tres que designe la suerte del programa que se habrá preparado al efecto.

En el segundo dia consistirá el ejercicio en contestar por escrita una pregunta elegida entre tres que designe la suerte de cada uno de los programas de las asignaturas de la carrera.

Para cada uno de los ejercicios cuarto y quinto del primer dia se concederá una hora de tiempo, y para el ejercicio del segundo dia dos. Ademas concederá el tribunal el que considerase necesario para la correccion.

Art. 196. El examen oral durará los dias que fuere necesario, y consistirá:

1. En leer con sentido y expresion y con pronunciacio correctamente castellana, en prosa, verso y manuscrito, y hacer el análisis prosódico del trozo leído.
2. En escribir en el encerado el párrafo que se dictare, y hacer el análisis gramatical ó ideológico del mismo.
3. En una sencilla leccion acerca del punto que designare la suerte, abriendo un libro de texto de instruccion primaria, en el tono y en la forma en que debe darse á los niños, con las preguntas y repeticiones que se consideren necesarias. Antes de la explicacion el aspirante leerá con pausa en voz alta el párrafo que debe explicar.

Cada uno de estos ejercicios durará 20 minutos á lo mas.

Art. 197. Las aspirantes al titulo de Maestra se inscribirán en el registro de la Secretaria de las Juntas en las épocas designadas para los Maestros; presentarán iguales documentos que estos para acreditar los requisitos que señalan los artículos 34 y 36 de la ley; practicarán á puerta cerrada los mismos ejercicios, en idéntica forma, y en otro dia los de labores que se hubieren determinado.

Art. 198. Para la censura del examen se graduará el mérito de los ejercicios en cada una de las materias por medio de puntos de uno á nueve.

El ejercicio completamente satisfactorio se valorará con nueve puntos, el bueno con los números de seis á ocho, el mediano con los de tres á seis, el malo con los de uno á tres.

Art. 199. Para la aprobacion se requiere que la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante equivalga por lo menos á las dos terceras partes de la suma total de los puntos de todas las asignaturas, á razon de nueve por cada una.

Art. 200. La calificacion de los ejercicios de cada dia se verificará antes de pasar á los ejercicios siguientes.

La del primer examen escrito será decisiva. Por una falta grave en cualquiera de los ejercicios se bajarán tres puntos, por la segunda otros tres, por la tercera dos.

El aspirante que cometiére cuatro faltas graves en un solo ejercicio ó no obtuviere entre los cuatro últimos 24 puntos, se considerará reprobado.

Art. 201. La censura del segundo examen escrito se hará por materias.

Art. 202. Cuando el ejercicio de alguno de ellos fuere tan imperfecto que no mereciere otra calificacion que la de cero, el aspirante se considerará reprobado.

En otro caso, sea cual fuere el número de puntos obtenidos, continuará el ejercicio.

Art. 203. Cada uno de los tres ejercicios del examen oral se calificará por separado en los mismos términos que los escritos.

Cada dia despues de terminar el ejercicio oral, se acordará la censura definitiva de los examinados en el mismo.

Las censuras parciales y la definitiva de cada aspirante se anotarán en su respectivo expediente y constarán en el acta.

Art. 204. Los aspirantes reprobados no podrán presentarse á nuevo examen antes de seis meses, y los reprobados por segunda vez hasta despues de haber cursado y aprobado las asignaturas que designe el tribunal.

El examen de un aspirante reprobado que ocultando esta circunstancia en su declaracion se presentare ante otro tribunal será nulo.

Art. 205. Los aspirantes aprobados prestarán juramento de profesar y enseñar siempre la Religion Católica, Apostólica, Romana; obedecer la Constitucion de la Monarquía; ser fieles á la Reina Doña Isabel II, y cumplir lealmente todas las obligaciones del Magisterio.

Art. 206. Terminados los ejercicios de examen, las Juntas provinciales remitirán á la Direccion general de Instruccion pública relacion nominal de los aspirantes aprobados y otra de los reprobados, y á la vez una nota de los temas y preguntas dictadas ó señaladas por la suerte para todos los ejercicios, con el fin de que puedan publicarse si se considerara conveniente.

Art. 207. Los Secretarios prepararan con la brevedad posible los expedientes para la expedicion de los títulos y los remitirá la Junta al efecto á la Direccion general de Instruccion pública, una vez que los interesados presentaren el resguardo de haber hecho el depósito de los derechos en la Caja provincial.

Art. 208. El expediente para la expedicion del titulo deberá constar:

1. De un certificado expedido por el Secretario de la Junta provincial con el V. B. del Presidente, en que con referencia al acta se haga constar el nombre y apellido del aspirante, su edad, el pueblo de su naturaleza, los dias en que practicó los ejercicios de examen y las censuras parciales y definitiva.
2. De la partida de bautismo.
3. De la carta de pago de los derechos del titulo y del papel de reintegro equivalente á los de la expedicion y timbre.

Quando el aspirante no solicitare el titulo dentro de los seis primeros meses despues del examen, se acompañará ademas certificado de buena conducta moral y religiosa.

Los títulos se remitirán á las Juntas provinciales para que despues de registrados hagan la entrega á los Maestros y los firmen estos á presencia de la persona que designe el Presidente.

Los expedientes originales de examen con un indice de los documentos que contengan, se conservarán en el Archivo de la Junta, y se hará referencia de ellos en un registro especial, expresando la fecha de los ejercicios y la censura definitiva.

Art. 209. Los derechos de examen se repartirán á razon de 2 escudos á cada uno de los dos examinadores y el Secretario de la Junta, y de un escudo que se destinará á los dependientes subalternos, quienes por ningun titulo ni concepto podrán recibir gratificacion ni propina de los examinados, pena de separacion.

Art. 210. Los Maestros con titulo elemental que aspiren al de primera enseñanza se someterán á un examen escrito sobre las asignaturas de Gramática castellana, y nociones de Física, Quimi-

ca e Historia Natural, y darán una leccion oral en el tono y forma que conviniere á los niños, como se practica en los exámenes para el titulo de instruccion primaria, art. 196 de este reglamento.

Art. 211. El titulo de Maestros habilitados se expedirá previo examen que estara reducido á los ejercicios de lectura, escritura y ortografia que practican los aspirantes al de primera enseñanza, artículos 195 y 196 de este reglamento.

Art. 212. Los Maestros con titulo de Instruccion primaria están habilitados para dirigir Escuelas de párvulos.

Habilita igualmente para la direccion de estas Escuelas un certificado de aptitud expedido por los Directores de Escuelas-modelo de párvulos, previo examen y practica de diez meses.

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden de 21 de Junio, relativa á la inteligencia de varios artículos de la ley del Notariado y su reglamento.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Negociado 9.º—A fin de armonizar las diversas prácticas que se observan en el territorio de diferentes Audiencias acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 17 de la ley del Notariado y 73 y 75 del reglamento dictado para su ejecucion, la Reina (que Dios guarde) visto el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver para que en lo sucesivo sirva de regla general.

Primero. Que es necesaria en las escrituras-matrices la firma de los testigos instrumentales, ó de conocimiento en su caso, siempre que sepan hacerlo.

Segundo. Que si un testigo, ó los otorgantes, ó alguno de estos no supiere firmar, al verificarlo el otro testigo expresará de su puño, en ante firma, que lo hace por si como testigo y á nombre del otro ó del otorgante que no sabe firmar.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Junio de 1868.—Coronado.—Sr. Regente de la Audiencia de....»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede por el señor Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este Territorio para que tenga puntual cumplimiento por parte de quien corresponde de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 30 de Junio de 1868.—José María Morera.

Edicto.

Habiéndose mandado de Real orden proceder á la venta de varios papeles del archivo de esta Audiencia que han sido declarados inútiles, la Junta de Archivos ha señalado el dia 6 de Agosto próximo para que tenga efecto la subasta en la Secretaria de Gobierno de este Tribunal bajo el tipo de un escudo 400 milésimas arroba.

Cáceres 3 de Julio de 1868.—El Secretario, José María Morera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁ CERES.

Publica las vacantes de los Estancos de Moraleja y Belvis de Monroy.

Habiendo sido separado del servicio por faltas en el mismo el Estancero de Moraleja, dependiente de la subalterna de Gata, se anuncia esta vacante fijando el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la forma que determina la Real orden de 9 de Julio de 1858. Asimismo y con igual objeto se manifiesta que tambien se halla vacante el estanco de Belvis de Monroy, cuya propuesta se formará despues de trascurrido igual plazo.

Cáceres 4 de Julio de 1868.—Julian Melendez.

INTENDENCIA DE EJERCITO

Y DEL DISTRITO DE ANDALUCIA Y EXTREMADURA.

Debiendo contratarse la adquisicion de 3.600 quintales métricos de leña gruesa, con destino al caldeo de los hornos de panificacion de la Factoria de subsistencias militares de la plaza de Ceuta, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que simultáneamente tendrá lugar el dia 23 del mes actual, á las doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia del distrito de las Islas Baleares, Comisaria de Guerra Inspeccion de Provisiones de Ibiza, en la de Huelva, Ceuta y en la Intendencia de Ejército y de este distrito, como tribunal superior, bajo el pliego de condiciones y precio limite que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias, debiendo tener presente los que deseen interesarse en la ejecucion de este servicio, que las proposiciones han de hallarse arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa y garantidas con el documento justificativo del depósito que se marca en la condicion 3.ª del pliego de ellas, con cuyos requisitos y luego de reunidos los Tribunales de subasta á la hora señalada, se presentarán á los mismos aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora; en la inteligencia de que trascurrida la cual quedarán constituidos dichos Tribunales, sin poderse admitir mas ni retirarse las ya presentadas.

Sevilla 1.º de Julio de 1868.—El Intendente de Ejército, Francisco de Vitorras.—El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.... calle.... número..... enterado de las condiciones y precio limite bajo las que se desean adquirir 3.600 quintales métricos de leña gruesa con destino á la factoria de subsistencias de la Plaza de Ceuta, se comprometo á entregarlos en los almacenes de la misma en precio de (tanto) cada quintal métrico.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento que se señala en la condicion 3.ª del pliego que rige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

OBISPADO DE CORIA.

CIRCULAR.

ESTADO de las redenciones hechas de cargas Eclesiásticas de Capellanías y demas fundaciones en las Parroquias de la izquierda del rio Tajo á virtud de lo dispuesto en el Convenio de 24 de Junio de 1867 y en el Real decreto de 18 de Abril de 1868.

| Número del expediente..... | NOMBRES DE LAS FUNDACIONES. | NOMBRES DE LAS PERSONAS Á CUYA INSTANCIA SE HA HECHO LA REDENCION. | VECINDAD DE LOS QUE HAN SOLICITADO LA REDENCION. | IMPORTE de las obligaciones vencidas que no han sido condonadas. | IMPORTE de la redencion en valor nominal de títulos del 3 por 100 de la deuda consolidada. | CARGAS REDIMIDAS. |
|----------------------------|---|--|--|--|--|-------------------|
| 198 | Capellanía de Juan Dominguez Talavan. | D. Joaquin Muñoz Puga..... | Cáceres. | 16666 | 500 rs. rédito anual de un censo. | |
| 199 | Memoria de Miguel Rodriguez..... | Miguel Luengo..... | Aldea del Cano. | 135 34 | Una misa rezada 4 rs. | |
| 200 | Vínculo de D. Alonso Portillo de Granda. | María Paula y Julian Marcos..... | Garrovillas. | 400 | 1333 34 Diez misas á 4 rs., mitad de carga. | |
| 201 | Memoria de María Jesus Jimenez la Crespa | D. Francisco Escalera por sus hijos..... | Idem. | 208 | 333 34 Cuatro misas á 4 rs. | |
| 202 | Capellanía de Juana Jimenez la Molana. | D. Antonio Sanchez Macayo, Presbítero. | Idem. | 1600 | 48 rs., mitad del censo de 96 que tiene. | |
| 203 | Memoria de Andrés Gonzalez Moran.... | Viuda de Antonio Suarez Córdoba y Victoriano Suain Medellin..... | Idem. | 1833 34 | Cinco misas á 4 rs., y un aniversario 35 rs. | |
| 204 | Vínculo de D. Pedro Gutierrez Caballero de Ocampo..... | Domingo Gutierrez de Granda..... | Idem. | 300 | 600 Tres misas cantadas á 6 rs. | |
| | Memoria de doña Violante Pacheco..... | D. Anselmo Sanchez de Leon..... | Cáceres. | 200 | 4000 Treinta misas rezadas á 4 rs. | |
| | Otra de Diego Jimenez Ojalvo..... | El mismo..... | Idem. | 100 | 333 34 Cuatro misas rezadas á 4 rs. | |
| 205 | Otra de doña María Michel de Velasco.. | El mismo..... | Idem. | 180 | 1066 67 Ocho misas á 4 rs. | |
| | Vínculo ó memoria de Diego Criado Ojalvo y su muger Ana de Hierro..... | El mismo..... | Idem. | 140 | 533 34 Cuatro misas rezadas á 4 rs. | |
| 206 | Capellanía de Maria Galindo y Catalina Topete..... | D. Antonio Fariñas, por el Sr. Marqués de Camarena..... | Idem. | 3033 34 | Cuarenta misas rezadas á 4 rs. | |
| 207 | Otra ó legado pío de D. Diego de Torres. | El mismo, por el Sr. Marqués de Torreorgaz..... | Idem. | 1000 | Seis misas á 5 rs. | |
| 208 | Memoria 1. ^a del Lic. D. Pedro Gutierrez. | Sabas Plaza y José Rubio Brabo..... | Garrovillas. | 272 | 800 Seis misas rezadas á 4 rs. | |
| 209 | Vínculo de doña Isabel Macotela..... | D. Santos Gonzalez por su mujer..... | Cáceres. | 378 | 2000 Sesenta reales de cargas. | |
| 210 | Memoria de Hernan-Perez de Ribera.... | El Sr. Conde de Mayoralgo, por su señora madre..... | Idem. | 10800 | 324 reales para misas. | |
| 211 | Capellanía de Inés Alvarez de la Mota y María Ovando..... | El mismo, por sí..... | Idem. | 14334 | 430 reales 20 mrs. para misas. | |
| 212 | Memoria de D. ^a Juana de Chaves Villaruel y D. ^a Micaela Mayoralgo..... | El mismo..... | Idem. | 866 66 | 26 rs. de dos aniversarios. | |
| | Capellanía de Diego Martin Clérigo..... | D. Agustin Collar, apoderado de los herederos de D. Andrés del Puerto..... | Idem. | 320 | 6666 66 Cincuenta misas rezadas á 4 rs. | |
| 213 | Otra de Francisca Gomez de la Paz..... | El mismo, por id..... | Idem. | 200 | 6 reales que les corresponden de la carga total. | |
| | Vínculo de D. Manuel Gomez de Vargas. | El mismo..... | Idem. | 2153 34 | 16 misas á 4 rs. de las 20 que tiene de carga. | |
| 214 | Capellanía de Isabel Gutierrez Cabezalvo. | Luis Francisco Cantos..... | Idem. | 3300 | 99 rs. de un censo de esta capellanía. | |
| 215 | Otra de Diego José Ramos Aparicio..... | El Presbítero D. Miguel Sayago..... | Idem. | 1066 66 | Ocho misas á 4 rs. parte de carga. | |
| | Memoria de D. Bernardino Carvajal..... | D. Antonio P. Fariñas por el Sr. Marqués de Torreorgaz..... | Cáceres. | 4000 | Treinta misas rezadas á 4 rs. | |
| 216 | Otra de D. Bernardino de Córdoba..... | El mismo por dicho señor..... | Idem. | 11000 | 330 rs. réditos de un censo. | |
| 217 | Capellanía de Juan Jimenez de Vita..... | D. Antonio Remedios Maya, por su mujer | Brozas. | 52 | 400 3 misas á 4 rs., tercera partes de la carga. | |
| 218 | Memoria 1. ^a y 2. ^a de Francisco Jimenez de Vita..... | El mismo..... | Idem. | 2153 34 | Dieciseis misas rezadas á 4 rs. | |
| | Vínculo de Pablo Royo Mediavilla..... | D. Alvaro Sanchez del Pozo, por sí y por sus hermanos..... | Trujillo. | 33 34 | 2000 Quince misas rezadas á 4 rs. | |
| 219 | Otro de Sebastian Mateos Parra..... | El mismo, por id. id..... | Idem. | 4 | 1400 Tres misas á 4 rs. y 30 rs. de trigo. | |
| | Capellanía de Sebastian Mateos Parra... | El mismo, por id. id..... | Idem. | 46 67 | 2666 67 Veinte misas á 4 rs. | |
| | Otra de Ana Sanchez la Roya..... | El mismo, por id. id..... | Idem. | 592 | 2066 67 Ocho misas á 4 rs. una. | |
| 220 | Memorias de doña Teresa Ojalvo Berrocal y doña Beatriz Alvarez..... | El Presbítero D. Manuel Lorenzana y Molina..... | Cáceres. | 3333 34 | Veinticinco misas rezadas á 4 rs. | |
| 221 | Capellanía de doña Beatriz Mayoralgo.. | D. Jacobo Rubio y D. Felipe Calzado Pedrilla..... | Madrid y Cáceres. | 7000 | 210 rs. de censo anual. | |

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en la redencion, se publicará en el Boletín Eclesiástico y en el Oficial de la provincia, encargando á los Párrocos cuiden inteligenciar á sus respectivos feligreses de lo que á cada cual se refiere, para que á la mayor brevedad se presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno á los efectos que ordena el art. 19 y 20 de la instruccion. Cáceres 4 de Junio de 1868.—*Estéban José, Obispo de Coria.*—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Antonio Calvente Salazar, Canónigo Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CACERES.

Alterado el itinerario para el servicio de correos en la línea general de Madrid á esta Capital, y en su consecuencia debiendo sufrir modificacion los de las líneas transversales que parten de esta principal desde el dia 1.^o del próximo mes de Julio, las horas de entrada y salida de los correos serán las siguientes:

| | Entrada. | Salida. |
|---|------------|-----------|
| De Madrid y sus carreras..... | 9 ¼ noche. | 12 noche. |
| De Plasencia y sus carreras..... | 8 noche. | 12 noche. |
| De Alcántara y sus carreras..... | 8 noche. | 12 noche. |
| De Valencia de Alcántara y sus carreras.. | 8 noche. | 12 noche. |
| De Montanchez y sus carreras..... | 8 noche. | 12 noche. |

La reja para el despacho de certificado y apartados estará abierta desde 7 á 11 por la mañana y de 8 á 11 por la noche.

La correspondencia puede depositarse en los buzones de los estancos hasta las 11 de la noche y en el de esta Administracion hasta las once y media.

Cáceres 28 de Junio de 1868.—El Administrador principal, Antonio de Leyva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUÉSCAR.

Confecionado el repartimiento de la contribucion territorial impuesta á esta villa para el corriente año económico de 1868 á 69, se expone al público por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de este edicto, para que los contribuyentes en él inscritos puedan producir las reclamaciones de agravio que consideren justas, respecto á la aplicacion del tanto por ciento á que ha salido grabada la riqueza de este distrito; pasado el indicado término, no se oirá reclamacion alguna por fundada que sea.

Lo que se hace saber al público para que por ninguno se alegue ignorancia. Alcuéscar 3 de Julio de 1868.—El Alcalde, José Cáceres Muñoz.

dehesa boyal de este, un mulo, cuyas señas se anotarán, de la propiedad de Manuel Vicente Prieto, vecino de este; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya sido posible hallarlo, se ruega á las autoridades de esta provincia si alguna de ellas lo tiene recogido ó conocimiento de su paradero, se sirvan notificarlo á esta Alcaldía.

Piornal y Junio 11 de 1868.—El Alcalde, Antonio Toribio.—Manuel Julian Prieto, Secretario.

Señas.

Pelo negro, con el hocico blanco, rehecho de la trasera, recortada la crin, entero, de tres años de edad, sin que á pesar de haberle trabajado se le conozca roce alguno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIORNAL.

Hace un mes ha desaparecido de la

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.